ORDENANZAS QUE HA DE OB-

SERVAR EL DIRECTOR GENERAL del Real Estanco del Tavaco de estos Reynos, y Provincias del Perù, y Chile.





1759.

DE ORDEN DE SU MAGESTAD.

EN LIMA por Joseph Zúbieta, en la Imprenta Nueva que està en la Casa de los Niños Expositos.



DON JOSEPH ANTO-

NIO MANSO DE VELASCO, CABAllero del Orden de Santiago, Conde de Superunda, del Consejo de S. M. Gentil Hombre de su Real Camara con Entrada, Teniente General de los Reales

Exercitos, Virrey, Governador, y Capitan General de estos Reynos, y Provincias del Perù, y energy of obeline of Chile, parque forice



ALLANDOSE DISPUestas las Ordenanzas Generales, para el Govierno del Real Estanco del Tavaco de estos Reynos, y siendo consiguientes las

particulares con que debe servirse el Empleo de Director General, para el buen reximen, y concierto de la Administracion de la Renta, se forman para su observancia las del thenor siguiente. Irdenanzas 45. y figuranQue tenga el Govierno economico de la Cafa de la Direccion, y divididas entre sì las oficinas del minifterio.

Starà al cargo, y cuydado del Director General el Govierno Economico de la Cafa del Real Estanco, en que distribuirà las oficinas necessarias para su despacho, y la Contaduria, y Thesoreria General separadas del uso, y comercio de los Almacenes, y Tercenas del Tavaco, como divididas entre si para que puedan expedir, sin embarazo ni confusion, los negocios que respectivamente les tocan.

Superunda, del Contejo de S.

La separación en la que han de estar to los Almacenes, y racenas.

Ha de mantener en la Casa del Real Estanco, dos Tercenas, una de polvo, y otra de rama, separandolas para evitar las contingencias de que se vicien los Tavacos estando juntas; y esta misma separación se ha de practicar en los Almacenes, y las personas que entienden en el recibo, entrega, y venta de dichos Tavacos, los distribuiran segun los ordenes del Director, para que con este cuidado se precaucione aquel inconveniente.

3.

Sobre la recepcion, y almacenage de los Tavacos.

Ha de recibir todas las partidas de Tavaco de polvo, y oja, y disponer se reconozcan, tasen, y pesen, y que le pongan sus marcas, ò numeros à los Cajones, fardos, y piezas para distinguirlos en sus libros correspondientes; y tomada esta razon por el Contador General con assistencia del Thesorero General, y del Escribano de la Renta, dispondrà que los Fieles lleven los Tavacos à los Almacenes leparados, donde se guarden con la distinción de lus numeros, y marcas para la inteligencia de su salida, y a los dueños, ò consignatarios de los Tavacos, se les darà el resguardo necesario para latisfacerlos en la forma que se estipulare, observandose las Ordenanzas 45. y siguientes de las Generales.

6 p. etilina

na - watar si

Conference.

sh estilla s

y zollingasti.

ectual zul ob

Que estèn cerrades los Almacenes, reparados los Tavaces, y lo que ha de hacerse con los que se inutilizaren.

Dispondrà que los Fieles de Almacenes los tengan hempre cerrados con tres llaves, y que los Tavacos estên bien reparados, y con todo el asco posible para librarlos de que se pierdan, o deterioren, por la humedad, o que le sequen, è inutilicen; y à este fin ha de poner todo cuidado en que se reconozcan à menudo los Tavacos de ambas especies, para que no adquieran algun detecto, ò vicio que les haga perder su estimación, poniendose todos los resguardos possibles en los Almacenes, especialmente en los de oja, que están mas expueitos à podrirse, y relecarle, y reconociendole el mal eltado de los Tavacos, y que pueden ser nocivos al comun, harà se quemen observando puntualmente en quanto al modo, y disposicion, lo determinado, y prevenido por las Ordenanzas 51. y 53. de las Generales.

polycology the advergness que le puberon en la casa de la redució de la casa de la redució de la casa y las forces.

Reximen, y furtimiento de los Eftanquilos de Lima.

Los Estanquillos del Tavaco en polvo, y Pueltos del de humo necesarios para el abalto comun, segun la Ordenanza 60. de las Generales, los pondrà el Director en los parajes que le parezcan mas commodos, donde puedan los compradores ocurrir sin mucha molestia de las distancias; los que tendrà con equivalente luttimiento de Tavacos de ambas especies para que hallandose bien abastecidos continuamente, se logre el aumento de la Renta, y que puedan los aficionados usar del Tavaco de su gusto con corra diligencia en lu solicitud, bien entendido que se han de proporcionar los Surtimientos al consumo de cada Estanquillo, y de las Tercenas à fin de evitar los inconvenientes que se precaucionan en la Ordenanza 55. de las Generales. Rey I, untroduced spread of Que feñale los precios de la venta de acuerdo con el Contador, y Theforero Generales. En conformidad de lo dispuesto por la Ordenanza 11. y siguientes de las Generales, usarà el Director con el Contador, y Thesorcto Generales de la facultad de poner, y señalar los precios á toda especie de Tavacos de polvo, y rama, por cuya regulacion, y Tarisa han de venderse en las Tercenas, Estanquillos, y Puestos de esta Capital, como tambien las partidas que se remitieren á los demás Estancos de las Ciudades, y Provincias para que se arreglen à sus precios los dependientes de la Renta, sin que se falte por alguno en mas, ò menos del señalamiento de dichos precios, pena de separarlos de este manejo, y de la arbitraria à disposicion de la Real Junta.

7.

El cuidado, que ha de tener con los peltrechos, para fu confervacion.

Deberà reconocer el Director si existen los peltrechos, y sus adherentes que se pusieron en la Casa de la Administracion, y sus Tercenas al tiempo de su establecimiento, para que surviessen à los Empleados del Estanco; y quando haya mudanza de estos harà que los que se subtrogaren en su lugar reciban dichos peltrechos por el Inventario formado, con mas los que despues se sucrena anadiendo, y se sentra todo en el Libro correspondiente con individualidad, paraque tenga cumplimiento lo dispuesto en la Ordenanza 79. de las Generales.

8.

Sobre visitas de los Estanquillos, y celo de las introduciones.

Dispondrà que el Visitador General, registre, y reconozca los Estanquillos de polvo, y puestos del de rama con la frecuencia conveniente para que averigue la existencia de los Tavacos, y si con el pretexto de vender los del Rey se introducen otros, y si se conserva sin

valerse de èl para otros sines, el caudal de los Tavacos vendidos, y que zele à los que tienen este manejo, y las ilicitas introduciones que puede hacer por mar, ò por tierra, segun las obligaciones de su cargo declaradas en las Ordenanzas tocantes à el; y podrà cometer tambien la misma averiguacion sobre las introduciones à los Guardas de las puertas de esta Ciudad, y Puerto del Callao, y à los demàs que pudieren extraordinariamente nombrarse en otros parajes, segun se tubiere por conveniente, à sin de que de todos modos se eviten los fraudes

.0

Que puedan por si, ò à su orden registrarse los Navios del Rey, y particulares. Para evitar los extravios que pueda haver en el Puerro del Callao, tendrà facultad el Director, ò las personas de su satisfacion à quien la cometiere, de visitar los Navios, Barcos, y otras Embarcaciones aunque sean de la Real Armada, sin que ningun Gese, ò Ministro se lo impida, antes le dèn los auxilios que pidiere, como se practica con los Oficiales Reales para la Administracion, y seguridad de la Real Hazienda, segun lo dispuelto en la Ordenanza 29. de las Generales.

10.

Quelos Gefes Militares de Lima, y el Callao le dèn los auxilios, que pidiere para las operaciones del Servicio de la Renta. Si se le ofreciere al Director ò sus Ministros, pedir auxilios de Soldados, ò Gente de Barcas, al Governador Maestre de Campo del Callao, ò Gese que estubiere en su lugar, ha de ser obligado à darselos por tierra, y por mar à qualquiera hora que los solicite, haciendole francas las Puertas, y Postigos, y lo mismo practicaran en esta Ciudad los Capitanes de las Guardias de Caballos, è Infanteria del Virrey, sus Thenientes, y Subalternos, luego que se les pida por el Director, ò quien haga sus veces, qualquiera auxilio de Soldados para las execucio-

cones e todo lo tocante à la Administracion de la R nt i, los que daràn con promptitud en la m lm i lo ma que lo practican, quando los pide i los Oficiales Reales de estas Caxas.

u camodeclaradas en las Ocof banking vacantees a d d v postra reconcerc cum-

Que determine las caulas de comisos, y diffi ibuya fus valores.

Que pueda librar con intervencion

del Contador, con

tra la Theforeria

General para to-

dos los gastos de la Administracion

de la Renta.

Declararà el Director General la naturaleza de los fraudes, y comissos que se hicieren, como Juez à quien compete la determinacion de fus caulas; y en conformidad de la Ordenanza 34. de las Generales, se aplicarà la tercia parte de lus valores, y distribuirà las orras dos à los Ministros denunciantes, y aprehensores; graduando à proporcion entre ellos el mas premio que corresponde al Visitador General, como le tiene rellielto por auto de la Real Junta de ocho de Febrero de mil setecientos cinquenta y fiete. half if shared supt 2. Se manuful it no

Ha de poder librar el Director, con intervencion del Contador, contra el Theforero de la Renta, todas las Cantidades que importaren las compras de los Tavacos, sus costos, y los gaftos que se causaren en los peltrechos, y havios necelarios para la Casa del Real Estanco, paga de sus Arrendamientos, Salarios de Ministros, y demás confignaciones, con relacion los libramientos à las quentas instruidas, y separadas de dichos gastos, con cuyo recado se le pasarà en las suyas al Thesorero, consorme à la Ordenanza 72. de las Generales.

a qualquiera hora que los folicies, baciendole

La correspondencia, que ha de tener con los Administradores Generales, y particulares, y el me-

4013

Conservara el Director General con los Adul ministradores de las Capitales, y Provincias la reciproca correspondencia, conducente al buen orden de su manejo, y adelantamiento de la Renta, dandoles las luces necessarias para sur

paccan par st.

SOLAND SOF

-Burd A Kar

नीधेर प्रजान में रहे

de Lima, y

adha al adha

sup . zodze c para las

crones del no de la Ren-

Go-

thodo con que ha Govierno, y surtiendo sus Almacenes de todos de fertir sus Alma-los Tavacos de polvo, y rama que vasten, y citen en abundancia para sus consumos, de modo que no llegen à faltar, ni sobren para el desperdicio, y perdida, y que sean de las calidades que segun la experiencia que se adquiere se conformen con el gusto de los Habitadores, y logren mayor expendio, y hara que fe transporten bien acondicionados para que se evite en lo posible su havería, y en las remesas, se formarà el despacho y Guia, y entregarà la porcion que se embiare à las Administraciones, con intervencion del Contador General.

Sobre la remission de las Cuentas, y-Caudales de las Administraciones. y el cuidado con que ha de hacer efectivos lus enteros.

Cuidarà de que los Administradores Generales, y particulares den sus quentas al sin de cada año, à que los obligarà, como también à que remitan sin dilacionà la Thesoreria General el caudal producido de las ventas de los Tavacos, sin concederles demora alguna, ni el tiempo que està prevenido para la remission de quentas, las que despues de reconocidas por el Contador, las aprobara sino tubieren diferencia, ò refultas de alcances à favor de la Renta, sobre cuyos enteros hara promptas, y encaces reconvenciones halta que se hallen satisfechos dichos alcances, de modo que por alguna condescendencia no quede el Caudal de la Renta en descubierto, para lo que se sugetarà à las O:denanzas 62. 64. y 65. de las Generales, y darà quenta al Govierno de todo lo que en cîta parte necesitare de su superior autoridad.

15.

Que obligue absolutamente à las enregas de los Ta-

El Director General podrà hacer todos los apremios necesarios, assi para las entregas de los Tavacos de por alto, como para las cobranza

who it down

vacos de fraude; y de lo que por qualba à la Renta.

de lo que por qualquier titulo, ò causa pueda deberse à la Renta, sin que à los deudoquier titulo se de- res de este ramo les valga Fuero militar, ù otro privilegiado semejante; pues de la distraccion, y variedad de recursos à otros Tribunales, refultaria la dilacion en las cobranzas, y perdidas de efectos, è de dinero.

I6.

Actuaciones del Escribano de la Direccion, y forma, de subrrogariele en fu falta.

Respecto de estàr nombrado Escribano proprio de la Renta asalareado, que debe actuar todas las diligencias, y expedir los despachos tocantes à su oficio, sobre todos los negocios de la Administracion, con la subordinacion debida al Director, y Ministros, que se le subrogaren; en el caso de hallarse dicho Escribano enfermo, ò legitimamente impedido para sus actuaciones, tiene facultad el Director de llamar otro qualquiera Escribano Publico, o Real para la actuacion de las diligencias que se ofrecieren, y si se escusare multar-Je siendo necessario hasta la cantidad de ducientos ps.

17.

Subordinación de ios Empleados.

Todos los Empleados, y que se pudieren emplear en esta Administracion, estàn obligados à obedecer, acatar, y respetar al Director General, y en su lugar, y Grado al Contador General, ò Ministro que hiciesse las vezes del Director, y los Subalternos que faltaren al cumplimiento de su obligacion, y desobediessen los corregirà, y en caso grave los podrà suspender de los empleos para que se clixan otros en lu lugar.

Sobre el nombramiento de Guardas, y fus caulas.

Pondrà el Director General los Guardas que se han reputado necessarios en las Puer-

19.

Que provea por Tribunal con el Contador, y Theforcro Generales, las Plazas de los Fieles de Almacenes, y Tercenas, y la de Portero de la Cafa de Lima. En quanto à los Empleados en la Casa del Estanco, y demàs oficinas dependientes de èl; el Director General en las vacantes que huviere, proveerà con el Contador, y Thesorero Generales, que componen el Tribunal de la Direccion, los cargos de los quatro Fieles de Almacenes, y Tercenas, y el Portero de la Casa; y siempre que se diere causa por los Empleados, para que sean despedidos, lo practicarà el mismo Tribunal, dando las noticias al Virrey, para que se halle enterado de estas o craciones.

20.

Forma de proponerfe, y nombrarfe los Subalternos de las tres Oficinas principales. En las vacances que ocurrieren, propondrà el Director General al Virrey los fugetos que le pa ecieren à proposito para sus dos Osiciales de p uma, como tambien lo practicaràn por su parte con los Subalternos de sus Osicinas, el Contador, y Thesorero General, para que sean de su fatisfacion los que sirvan immediatamente baxo de su mando, y por quienes deben responder.

21.

El orden, que ha de seguirle en la Es de la facultad del Director General proponer provision General de los demás Empleos del Servicio de la Renta. poner al Virrey los Administradores particulares de las Provincias del distrito del Arzobispado de Lima, y los de las Provincias sugetas à las Administraciones Generales, de quienes dependen, segun las proposiciones que aldicho Director hicieren los Administradores Generales, y nombrara por si el Apreciador de los Tavacos, y todos los Empleados en los Estanquillos del por menor, puestos en varios sitios de esta Ciudad para su expendio; y de todas las vacantes de los demás Empleos del Govierno, y servicio de la Renta, dará quenta al V rey, en conformidad de la Ordenanza 85. de las Generales.

de si samplemph amorio a

Materias en que ha de confultar al Virrey, ò à la Real Junta, para fu expedicion.

En los casos que pidan determinacion, û otra providencia guvernativa, ò arbitrios que se huvieren acordado à beneficio de la Renta, en el Tribunal de la Direccion General, harà el Director al Virrey las representaciones respectivas, para que delibere, y tome las determinaciones convenientes por sì, ò con acuerdo de la Real Junta, segun la naturaleza de su asumpto.

23-

Que haga con exac titud lo demàs que fe le confiere por las Erdenanzas Ge nerales, y particulares. Haviendole establecido por las Ordenanzas Generales las reglas que constituyen en el estado actual de la plantificacion su mas acertado govierno, y debiendo referirse à el todas las particulares con que ha de hacerse el servicio de la Renta, tomarà el Director General de unas, y otras lo que tubiesse respecto con su cargo, para dàr con puntualidad la expedicion que pidieren, de modo que se asegure en el honor de su conducta el mas util progreso del Estanco. Dadas en Lima à treinta y uno

se proved por

de Enero de mil fetecientos cinquenta y nueve.

-ElConde de Superunda - Por mandado de Su Excelencia - Don Joseph de Pradas.

Es Copia de las Ordenanzas Originales que, quedan archivadas en la Contaduria General de la Renta del Tavaco de mi cargo Lima, de de